



NCG56/4: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Convocatoria y Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente de la Mesa
- Artículo 19. Secretario de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Disciplina
- Artículo 25. Votaciones
- Artículo 26. Actas

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

- Artículo 27. Preguntas
- Artículo 28. Interpelaciones
- Artículo 29. Mociones



Sección 6ª. Del cómputo de plazos y de la presentación de documentos

Artículo 30. Plazos

Artículo 31. Presentación de documentos

Sección 7ª. Del procedimiento de urgencia

Artículo 32. Tramitación

Sección 8ª. Aprobación de Reglamentos y normas

Artículo 33. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 34. Debate y aprobación

Capítulo 2º. Comisiones

Artículo 35. Constitución

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 36. Definición

Artículo 37. Composición

Artículo 38. Competencias

Artículo 39. Reuniones y convocatoria

Artículo 40. Orden del día

Artículo 41. Acuerdos

Artículo 42. Actas

Sección 2ª. Comisiones Docentes

Artículo 43. Definición

Artículo 44. Competencias

Artículo 45. Acuerdos

Artículo 46. Régimen

Artículo 47. Coordinadores de las Comisiones Docentes

Sección 3ª. Comisión Académica

Artículo 48. Definición y composición

Artículo 49. Competencias

Sección 4ª. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.

Artículo 50. Definición y composición

Artículo 51. Competencias

Sección 5ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 52. Convocatoria y sesiones

Artículo 53. Elección

Artículo 54. Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano

Artículo 55. Definición

Artículo 56. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 57. Competencias

Artículo 58. Elección de Decano

Artículo 59. Moción de censura

Artículo 60. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 61. Vicedecanos

Artículo 62. Secretario



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 63. Definición

Artículo 64. Composición

Artículo 65. Funcionamiento

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 66. Iniciativa

Artículo 67. Tramitación y debate

Artículo 68. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos, en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias y ha creado otros órganos, sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Ciencias tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Ciencias el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones asignadas a la Facultad.



Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad de Ciencias:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Ciencias estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiado:
La Junta de Facultad
- b) Unipersonales:
Decano
Vicedecanos
Secretario

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.



3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad de Ciencias se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

1. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, el Administrador del Centro y cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) cincuenta y seis en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) cuatro en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) veinticuatro en representación del estudiantado.
- d) ocho en representación del personal de administración y servicios.
- e) ocho en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

2. Los Coordinadores de las Comisiones Docentes de las distintas titulaciones podrán asistir a las reuniones de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto.



Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.



- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días, el Decano, convocará a sesión constitutiva a los miembros del órgano de gobierno.
2. En la sesión constitutiva la Mesa estará formada por el Decano, que la preside, el Secretario y los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Decano que la preside, el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Junta, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido y por revocación, por la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.



5. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección de entre sus miembros de un Vicepresidente

Artículo 16. Convocatoria y adopción de acuerdos

1. La Mesa será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite alguno de sus miembros.

2. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

- a) En caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

1. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarios y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.



- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
 - e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.
2. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el personal con vinculación permanente de la Junta de Facultad que sea designado por el Decano.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces durante el curso académico, en periodo lectivo. La primera sesión no se celebrará, en ningún caso, después del 15 de noviembre y la última, igualmente, nunca después del 30 de junio.
2. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá como dirección de notificación la que haya señalada como tal en la presentación de su candidatura.
3. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un 20 por ciento de los miembros de la Junta, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días, utilizando en su caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a ocho días hábiles.
4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan, en este caso, los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro. En todo caso, la nueva convocatoria deberá notificarse a todos los miembros de la Junta mediante correo electrónico.
5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
6. Para aquellos temas que impliquen la adopción de acuerdos sobre un Departamento o Centro, podrá solicitarse, por parte del Director de dicho Departamento o Centro, su asistencia, o la de quien lo represente, a la sesión de la Junta. Dicha asistencia se realizará con voz, pero sin voto. La ausencia justificada del



Director de un Departamento o Centro nunca bloqueará la acción de la Junta de Facultad.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Mesa. Si lo solicitasen, al menos, el quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, el Presidente deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de ésta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el quince por ciento de sus miembros.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. La Junta de Facultad se considerará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. Se considera “sesión” el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de “reunión” la parte de sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.
2. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.
3. Salvo acuerdo justificado en sentido contrario por la Mesa, ninguna discusión podrá comenzar sin haber distribuido, con cuarenta y ocho horas de antelación al menos, el informe, dictamen o documentación que deba servir de base en el debate.



4. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
5. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente, para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, a algunos de sus miembros o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
6. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que antes de cada debate tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la mesa, que establecerá el tiempo de la intervención.
7. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
8. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la Mesa, que establecerá el tiempo de intervención. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
9. El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
10. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.
11. Cuando el Presidente de la Junta desee tomar parte en el debate, solicitará su inclusión en el turno de intervenciones, al margen de su intervención puntual en cualquier discusión para aclarar o responder a cuestiones que le sean planteadas en la misma.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.



Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros de la Junta.
3. El Presidente, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación, así como decidir si, durante la misma, se permite la presencia de público.
4. Cuando ocurriese empate se repetirá la votación y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.
5. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en la sala de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Presidente ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
 - c) La votación se hará pública por llamamiento cuando lo solicite el quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad o cuando así lo estime la Mesa. En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta, depositando las papeletas en una urna.
7. En el caso de la elección del Decano, la Comisión Electoral decidirá la habilitación o no de la modalidad de “voto anticipado” y, en caso afirmativo, establecerá el procedimiento para el mismo. Esta modalidad solo podrá ejercerse en la primera votación, en la que se exige la obtención de mayoría absoluta.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.



2. Cuando algún miembro de la Junta vote en contra o se abstenga, y así lo hiciese constar expresamente, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente de carácter ordinario.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de veinticuatro horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo decanal. Las interpelaciones se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo decanal en cuestiones de política general del Centro. Deberán ser suscritas, al menos, por cinco miembros de la Junta.
2. El plazo de presentación de interpelaciones será, al menos, de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Junta
3. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
4. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.



Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, cinco miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 30. Plazos

1. Salvo que se disponga de otra manera, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los periodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluidos en el orden de una Junta de Facultad extraordinaria.
2. La Mesa podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso la prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.
3. La Mesa hará pública dicha prórroga de forma que todos los interesados puedan tener conocimiento de ello con tiempo suficiente para hacer uso de la misma.

Artículo 31. Presentación de documentos

La presentación de documentos se hará en cualquiera de los Registros de la Universidad los días y horas que fije la Mesa.

Sección 7ª. Del procedimiento de urgencia

Artículo 32. Tramitación

1. La Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión de Gobierno o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
2. En cada caso, la Mesa fijará los plazos para dicho procedimiento.



Sección 8ª. Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 33. Proyectos y plazo de presentación de enmiendas

1. Todos los proyectos de reglamentos y de normativa que deba aprobar la Junta de Facultad deberán presentarse en el Registro.
2. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
3. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificara las enmiendas y se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 34. Debate y aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada, se incorporará al texto del proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Capítulo 2º. Comisiones

Artículo 35. Constitución

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su finalidad, composición y funciones



serán acordadas por la Junta. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

2. Las Comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a iniciativa de, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

3. La Facultad de Ciencias podrá crear, a través de este Reglamento y de acuerdo con lo que se diga en el mismo, otras Comisiones permanentes, distintas de las aquí recogidas, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.

4. Las Comisiones permanentes aquí reflejadas se constituirán en los veinte días siguientes a la constitución de la Junta de Facultad, salvo lo dispuesto para las Comisiones Docentes.

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 36. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 37. Composición

1. La Comisión de Gobierno estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos y una representación de la Junta de Facultad, elegida de entre sus miembros, compuesta por cuatro representantes del personal docente e investigador, cuatro estudiantes y tres miembros del personal de administración y servicios.

2. Los Coordinadores de las Comisiones Docentes de las distintas titulaciones podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Gobierno, con voz pero sin voto. El Decano podrá convocar también a Directores de Departamento.

Artículo 38. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente Reglamento.
- c) Adoptar aquellos acuerdos que, siendo competencia de la Junta, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por la Junta de Facultad en la siguiente sesión que será convocada a la mayor brevedad posible.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- e) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.



Artículo 39. Reuniones y convocatoria

1. La Comisión de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Decano con una antelación mínima de dos días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
3. La Comisión de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Decano, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión de Gobierno con una antelación mínima de ocho horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Decano podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión durante la sesión de la misma.
5. Cuando el Decano lo estime conveniente, para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la Facultad a las reuniones de la Comisión de Gobierno. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.

Artículo 40. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Decano.
2. Si lo solicitase algún miembro de la Comisión de Gobierno, el Decano deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la Comisión, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.
3. La iniciación de una sesión de la Comisión de Gobierno, la toma de acuerdos y la forma y sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de Facultad en este Reglamento.

Artículo 41. Acuerdos

1. El comienzo de una sesión de la Comisión de Gobierno, la adopción de acuerdos y la forma y sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de Facultad en este Reglamento.
2. La Comisión de Gobierno elevará a la Junta de Facultad las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas.



Artículo 42. Actas

1. De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano.
2. La aprobación de las actas se realizará en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Facultad.

Sección 2ª. Comisiones Docentes

Artículo 43. Definición

Las Comisiones Docentes son órganos permanentes de la Facultad de Ciencias que asumen las competencias que se recogen en este Reglamento o las que les sean delegadas en relación con aspectos académicos de la respectiva titulación. Existirá una Comisión Docente por cada una de las titulaciones de Grado que se impartan en la Facultad de Ciencias.

Artículo 44. Competencias

Son competencias de la Comisión Docente:

- a) Establecer sus normas de funcionamiento en aquellos aspectos no establecidos en el presente reglamento y que sean de su competencia, así como proponer la composición de la Comisión Docente para su aprobación por la Junta de Facultad.
- b) Elegir al Coordinador de la Comisión Docente y a los miembros elegibles de las distintas subcomisiones, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.
- c) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación del anteproyecto del plan de estudios de la titulación, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- d) Informar las convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos, relativas a dicho plan.
- e) Coordinar el plan de organización docente, así como poner en marcha cursos de especialización, enseñanzas complementarias y otras medidas para impulsar la calidad de la enseñanza, todo ello debidamente integrado en el plan de ordenación docente establecido por la Junta de Facultad.
- f) Coordinar los horarios y calendarios de exámenes, tutorías, y otras actividades académicas de la titulación.
- g) Elaborar propuestas e informes sobre temas de índole académica, referidos a la titulación, que puedan serle requeridos.
- h) Elaborar propuestas e informar sobre todas aquellas cuestiones docentes que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el Decano le encomienden.
- i) Cualquier otra que pudiera serle delegada por la Junta de Facultad, en el bien entendido de que tales posibles delegaciones serán las mismas para todas las Comisiones Docentes que pudieran existir.



Artículo 45. Acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Docentes, que serán trasladados al Decano de la Facultad, tendrán carácter decisorio en relación con los aspectos relativos a las competencias que les correspondan.
2. No obstante, cuando para la ejecución o puesta en marcha de alguna actuación se requiera, de modo explícito, el pronunciamiento favorable de la Junta de Facultad, el tema será sometido a la consideración de dicha Junta o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 46. Régimen

1. En régimen ordinario, las Comisiones Docentes se regirán por el Reglamento de funcionamiento interno que apruebe para ellas la Junta de Facultad y estarán constituidas de acuerdo con lo establecido en los correspondientes anexos a dicho Reglamento, incorporando a profesores de los distintos Departamentos que impartan docencia en la titulación y alumnos, en representación de los distintos cursos.
2. Elegirán, de acuerdo con su Reglamento, un Coordinador.
3. Para las Comisiones Docentes de nuevas titulaciones que se creen en la Facultad, se establecerá, por parte de la Junta de Centro, un anexo de composición provisional.

Artículo 47. Coordinadores de las Comisiones Docentes

1. Los Coordinadores de las Comisiones Docentes serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, una vez elegidos por la correspondiente Comisión Docente de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de funcionamiento.
2. Son funciones de los Coordinadores presidir las Comisiones Docentes, las establecidas en sus Reglamentos, así como aquellas que pudieran encomendarles la Junta de Facultad, La Comisión de Gobierno o el Decano.

Sección 3ª. Comisión Académica

Artículo 48. Definición y composición

1. La Comisión Académica es el órgano permanente de la Facultad de Ciencias para la coordinación de las actividades docentes de las distintas titulaciones de la Facultad.
2. La Comisión Académica estará formada por dos Vicedecanos, los Coordinadores de las Comisiones Docentes de las distintas titulaciones, cinco profesores y cinco estudiantes, elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros.

Artículo 49. Competencias

Son competencias de la Comisión Académica:

- a) Coordinar las actividades docentes de las distintas titulaciones de la Facultad.



- b) Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten los alumnos relativas a la actividad docente del profesorado.
- c) Proponer medidas y actuaciones que impulsen la calidad de la docencia impartida en la Facultad.
- d) Coordinar la adquisición de fondos bibliográficos.
- e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 4ª. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos

Artículo 50. Definición y composición

1. La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos es la comisión permanente delegada de la Junta de Facultad para atender, con carácter ordinario, los temas relacionados con la infraestructura, el mantenimiento y el presupuesto de la Facultad.
2. La Comisión estará formada por dos Vicedecanos, el Administrador del Centro, dos profesores y dos estudiantes.

Artículo 51. Competencias

Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos:

- a) Proponer la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto general de la Universidad.
- b) Informar sobre el estado de cuentas de la Facultad.
- c) Informar sobre el mantenimiento e infraestructuras de la Facultad.
- d) Cualquiera otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 5ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 52. Convocatoria y sesiones

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano o persona en quien delegue y serán convocadas por aquel. Las Comisiones Docentes serán convocadas por sus respectivos Coordinadores o por el Decano.
2. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas, salvo lo que se establezca, de manera específica para cada una de ellas en sus respectivos apartados o Reglamentos.
3. Con independencia del calendario de reuniones que las Comisiones programen, éstas se reunirán cuando lo solicite el quince por ciento de sus miembros (salvo que se establezca otro porcentaje en este Reglamento para una Comisión específica), así como a petición de la Junta de Facultad o de la Comisión de Gobierno



Artículo 53. Elección

Excepto para las Comisiones Docentes, que se regirán por su propio Reglamento, la elección y sustitución de miembros de las Comisiones se realizará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento.
2. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por un periodo máximo equivalente al de vigencia de la Junta de Facultad.
3. La elección de los miembros de las distintas Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada elector podrá elegir un número de candidatos igual al setenta y cinco por ciento, por exceso, de los puestos a cubrir en cada sector. Resultaran elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
4. Perderán su condición:
 - a) por finalización legal de su mandato.
 - b) a petición propia.
 - c) por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) por aprobación de una moción de censura.
5. Las vacantes se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 54. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. De cada sesión se levantará un acta que, una vez aprobada, se hará pública por los medios que garanticen su máxima difusión.
3. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano

Artículo 55. Definición

El Decano de la Facultad de Ciencias ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.



Artículo 56. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

Artículo 57. Competencias

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.
- n) Cualesquier otra competencia que no esté reglamentariamente atribuida a otro órgano de Gobierno.



Artículo 58. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro
2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo mínimo de quince días y máximo de treinta.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de veinticuatro horas y máximo de cuarenta y ocho horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
- 8- Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 59. Moción de censura

1. El Decano cesará tras una moción de censura, suscrita por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y aprobada por mayoría absoluta. La moción se presentará mediante escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.



3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá promover otra hasta transcurrido un año.
6. Cualquier miembro elegido por los órganos colegiados de gobierno de esta Facultad cesará por la aprobación de una moción de censura contra él, que deberá ajustarse a lo establecido en los apartados anteriores para la moción de censura contra el Decano.

Artículo 60. Memoria anual de gestión

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política académica y de gestión.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual, el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas, al menos, por cinco miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 61. Vicedecanos

1. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó o por pérdida de las condiciones para ser designado.



Artículo 62. Secretario

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó o por pérdida de las condiciones para ser designado.

TITULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 63. Definición

La Facultad de Ciencias contará con una Delegación de Estudiantes con funciones de deliberación, información y participación estudiantil. La Facultad facilitará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 64. Composición

1. Podrá pertenecer a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias cualquier estudiante matriculado en las enseñanzas adscritas a la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias estará compuesta por cuarenta estudiantes electos, más los miembros natos, considerándose como tales los estudiantes miembros del Claustro Universitario y de la Junta de Centro.
3. La elección de los miembros electos se realizará por titulaciones, eligiendo cada una, de los cuarenta totales, un porcentaje equivalente al que represente el número de estudiantes de esa titulación con respecto al total de la Facultad. En todo caso, cualquier titulación contará con, al menos, un representante electo.

Artículo 65. Funcionamiento

Su funcionamiento se regulará, en lo que sea de aplicación, por el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada y por la normativa propia que sobre la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias apruebe la Junta de Facultad.



TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 66. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa de la Junta de Facultad, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 67. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa que lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de reglamentos en esta normativa.

Artículo 68. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Las Comisiones Docentes se regirán transitoriamente por lo establecidos en las disposiciones transitorias del Reglamento de Régimen Interno de las Comisiones Docentes de la Facultad de Ciencias, aprobado por la Junta de Facultad junto con este Reglamento general del Centro.

Disposición transitoria segunda

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 7 de febrero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).